

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C.,

28 SET. dos mil veinte (2020)

Cesación Efectos Civiles Matrimonio Católico 2020-0262

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora no subsanó la demanda como se dispuso en auto inadmisorio, toda vez que no allegó el registro civil de matrimonio de las partes ORLANDO ROJAS BERRIO y YURY ANDREA GALINDO CUELLAR, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., SE DISPONE:

1- RECHAZAR la anterior demanda de Cesación Efectos Civiles Matrimonio Católico de ORLANDO ROJAS BERRIO, contra YURY ANDREA GALINDO CUELLAR.

2- ORDENAR que por secretaría se devuelvan los anexos sin necesidad de desglose (artículo 90 del Código General del Proceso)

Téngase en cuenta para todos los efectos de ley, que en la providencia del 31 de julio de 2020 el nombre correcto del apoderado demandante es JOHN JAIRO MENDOZA BERAESTEGUI.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 116 FECHA 10/9 SET. 2020

AURA NELLY BERMEO SANTANILLA
Secretaria- f-